



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, y dar atención a los memoriales del 26 de enero y 19 de febrero de 2024 (anexos 10 y 11), queda para proveer.
Febrero 26 de 2024.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.481

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: GILDARDO ANTONIO ECHEVERRY OSORIO.

Demandados: JOSE RODRIGO ECHEVERRI OSORIO.

LUZ ADIELA ECHEVERRI OSORIO.

MARIA LIBIA ECHEVERRY DE QUINTERO.

JAQUELINE FANDIÑO RAIGOSA en representación de las menores MICHELL CUBIDES FANDIÑO y

DAHIANA CUBIDES FANDIÑO.

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-**2023-00490-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto se da atención al memorial fechado del 26 de enero de 2024 (anexo 10), donde la apoderada judicial de la parte demandante presenta material fotográfico de la instalación de la valla, según lo requerido en auto No.2686 del 05 de diciembre de 2023.

Una vez revisado su contenido por medio de las fotografías aportadas el despacho encuentra las siguientes inconsistencias conforme lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.;

- *F) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.*

Dentro del contenido de LA VALLA no se vislumbra dicho emplazamiento como lo dispone la norma en cita, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que realice la instalación con la salvedad expuesta.

2. Por otra parte, en escrito del 19 de febrero de 2024 (anexo 11), la apoderada judicial de la parte demandante solicita impulso del proceso, sin embargo, el despacho encuentra que la carga pendiente para poder avanzar en las etapas subsiguientes las tiene el demandante, como es el caso **de inscripción de la demanda, notificación a los demandados e instalación de la valla.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA VALLA Y SUS FOTOGRAFÍAS por las razones previamente expuestas, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada para que adelante nueva instalación subsanando los errores



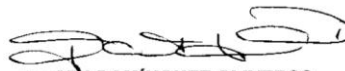
encontrados, respetando las medias dispuestas por el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en auto No.2686 del 05 de diciembre de 2023, en el sentido **de realizar la inscripción de la demanda, la notificación a los demandados y la instalación DE LA VALLA.**

TERCERO: SE PONE en conocimiento la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS donde manifiesta “que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada conforme al art. 48 de la Ley 160 de 1994, se evidencia que el predio Nro. 373-124529 es de naturaleza jurídica privada.”.

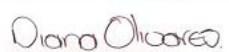
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>022.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>27 de febrero de 2024</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482e42493434ca35fa093050895d7f12e9be8a05259b81c19bdab8b09eb29e4d**

Documento generado en 26/02/2024 11:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>